



Avoca Tutela de 1ª instancia No. 110013118001-2025-0211-00

Accionante: JULIO CESAR FRANCO VARGAS

Contra: CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA Y UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

TUTELA No. 110013118001-2025-0211-00.

INFORME: Bogotá, DC, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticinco (2025). Al Despacho de la señora Jueza, informando que ha correspondido por REPARTO a este Estrado Judicial resolver la solicitud de Tutela invocada por **JULIO CESAR FRANCO VARGAS**, en contra del **CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA Y UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, por la presunta vulneración de sus prerrogativas fundamentales al debido proceso, a la defensa, acceso a la administración de justicia, garantizar igualdad, y acceso a participación en la elección de cargos públicos y de selección por mérito.

Sírvase proveer.

ÁNGELA MARÍA CALDERÓN ACOSTA
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Una vez visto el informe secretarial que antecede, de cara a entrar a establecer si han sido vulnerados los derechos fundamentales deprecados por **JULIO CESAR FRANCO VARGAS**, se AVOCA la presente acción de tutela y, dentro de los términos previstos en los artículos 15 y 19 del Decreto 2591 de 1991, practíquense las siguientes diligencias:

1. Notifíquese al **CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA Y UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA** el presente auto, con el objeto de que se entere y ejerza el



Avoca Tutela de 1ª instancia No. 110013118001-2025-0211-00

Accionante: JULIO CESAR FRANCO VARGAS

Contra: CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA Y UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

derecho de contradicción sobre la demanda de tutela formulada en su contra, esto dentro del **término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas**. Remítase copia del escrito de tutela y de sus anexos.

2. Comuníquese a la parte actora que se avocó y ordenó el trámite previsto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 de la acción de tutela formulada en contra del **CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA Y UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**.

3. **VINCÚLESE** a la **ALCALDÍA DE SOACHA, CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN NACIONAL** y la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, para que, **dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes** a la notificación de este auto, aporte las piezas procesales que quieran hacer valer durante el trámite tutelar.

4. **SE ORDENA** a la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA** que, dentro del término máximo de **UN (1) DÍA** contado a partir de la notificación del presente auto, proceda a **NOTIFICAR Y/O PUBLICAR** en su página web el texto íntegro de la presente acción de tutela, así como el **traslado de la misma**, con el fin de informar a las personas que participaron en la **“convocatoria pública para la elección del Contralor Municipal de Soacha, periodo 2026-2029”**, a fin de que, si lo estiman pertinente, presenten pronunciamiento respecto del objeto de la solicitud de amparo constitucional o alleguen argumentos adicionales a los ya expuestos durante el trámite de traslado de la demanda.

5. Se **AUTORIZA** por secretaría de este Despacho, la vinculación o requerimiento de todas aquellas personas jurídicas o naturales respecto de las cuales se denote un interés jurídico de participación, atendiendo la información allegada o recogida en desarrollo del actual trámite constitucional.



Avoca Tutela de 1ª instancia No. 110013118001-2025-0211-00

Accionante: JULIO CESAR FRANCO VARGAS

Contra: CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA Y UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

DE LA MEDIDA PROVISIONAL

Frente a la medida provisional solicitada por **JULIO CESAR FRANCO VARGAS**; el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Nótese que la norma citada establece los parámetros para determinar la procedencia de las medidas provisionales, exigiendo que debe evidenciarse de manera directa y precisa la amenaza o vulneración del derecho fundamental cuya protección se demanda, además de acreditarse que es necesaria y urgente debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.



Avoca Tutela de 1ª instancia No. 110013118001-2025-0211-00

Accionante: JULIO CESAR FRANCO VARGAS

Contra: CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA Y UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Medida provisional que procede, de oficio o a petición de parte, desde la misma presentación de la tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si adquiere el carácter de permanente.

Ahora bien, para evitar el empleo irrazonable de dicha medida, la Corte Constitucional fijó tres requisitos que el juez de tutela debía tener en cuenta al momento de considerar la aplicación de una medida provisional, así:

- (i) “Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris);
- (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección constitucional pretendida pueda verse afectada considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora); y
- (iii) Que la medida provisional solicitada no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.¹” (...)

En síntesis, se precisa que una medida provisional tiene que ser una decisión “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”. Para ello, el juez de tutela debe constatar que el derecho o interés público que se busque proteger transitoriamente tenga vocación de veracidad (*fumus boni iuris*); pero, además, que su protección resulte impostergable ante la gravedad e inminencia del perjuicio irremediable que se cierne (*periculum in mora*). Luego de esto, el juez debe verificar que la medida adoptada no resulte desproporcionada.

Por otro lado, la Corte Constitucional en Auto 283 de 2013 indico:

“La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.”

¹ Auto 312 de 2018. MP. Luis Guillermo Guerrero



Avoca Tutela de 1ª instancia No. 110013118001-2025-0211-00

Accionante: JULIO CESAR FRANCO VARGAS

Contra: CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA Y UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Por lo antes expuesto, considera el Despacho que no se reúnen en este momento, las previsiones que en derecho exige la ley para acceder a la pretensión de la accionante, pues se necesitan elementos de juicio por parte de las entidades accionadas al trámite para resolver el fondo del asunto, ello por cuanto la suscrita no puede limitarse a los hechos descritos por el actor de la tutela, además, será en el trámite de la tutela que se verificará si existe o no la vulneración denunciada.

Así las cosas, insístase, que la accionante propone supuestos de hecho que únicamente deben ser debatidos durante el presente trámite, además, se observa que el actor solicita que se suspenda la convocatoria para la elección de Contralor del Municipio de Soacha, se expidan los actos documentales para subsanar el yerro del operador Universidad Militar Nueva Granada y sea admitida su postulación para continuar en el proceso y participe en la etapa de *“práctica y evaluación de pruebas de conocimiento”* de *“la convocatoria publica para la elección del contralor municipal de Soacha, periodo 2026-2029”*.

Ahora bien, resulta preciso destacar que no pueden desconocerse los trámites que deben adelantarse en el marco de la convocatoria, en sede administrativa, de conformidad con los documentos exigidos y gestionados por la Universidad Militar Nueva Granada y el Concejo Municipal de Soacha. En consecuencia, es menester considerar las actuaciones realizadas y las decisiones adoptadas por dichas entidades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias legales y reglamentarias.

Independiente de lo anterior, recordemos que los términos con que cuenta la judicatura para fallar la acción constitucional son perentorios, y en consecuencia la emisión del fallo definitivo se proferirá dentro del término perentorio de 10 días hábiles.

De ese modo, la medida provisional solicitada no tiene vocación de prosperidad, en consecuencia, se **NIEGA**.



Avoca Tutela de 1ª instancia No. 110013118001-2025-0211-00

Accionante: JULIO CESAR FRANCO VARGAS

Contra: CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA Y UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROL BENAVIDES TRIANA
JUEZA**

Firmado Por:

Carol Benavides Triana

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001 Adolescentes Función De Conocimiento

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d13fb7da83dec0978896f2bf6c395fd6b9f6577f6f61642c1372b063c64025c**

Documento generado en 29/09/2025 01:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>